

DICTAMEN LEGAL N° 015-2022-GL-CN

NOTA DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, SOLICITUD DE DICTAMEN LEGAL CON REFERENCIA AL MES DE JULIO DEL AÑO 2022, PROCEDENTE DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y RECIBIDO EN ESTA GERENCIA LEGAL ESA MISMA FECHA.

La Gerencia Legal del Congreso Nacional de la República de Honduras, a través de su Procuradora Legal Abogada Zoila Evelina Bonilla Portillo, ha tenido a la vista las diligencias remitidas por la Abogada María Cristina Padilla, en su condición de Oficial de Transparencia del Congreso Nacional de la República, que se contrae a la solicitud de Dictamen Legal con referencia al mes de Julio del año 2022, **“sobre la inaplicabilidad de figura exigida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que la misma sean exhibidas en la página web de esta Institución y debe ser actualizada cada año”**, por lo que con el **Visto Bueno** de su Autoridad inmediata superior, procede a emitir el siguiente **DICTAMEN LEGAL**:

PRIMERO: Que esta Gerencia Legal ha tenido a la vista las diligencias remitidas por la Abogada María Cristina Padilla, en su condición de Oficial de Transparencia del Congreso Nacional de la República; en la que solicita emisión de Dictamen Legal **“sobre la inaplicabilidad de figura exigida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que la misma sean exhibidas en la página web de esta Institución y debe ser actualizada cada año”**; En el que consta la documentación siguiente en:

- 1- Nota de fecha 01 de agosto del año 2022, solicitud de Dictamen Legal con referencia al mes de julio del año 2022, remitida por la Abogada María Cristina Padilla, en su condición de Oficial de Transparencia del Congreso Nacional de la República, a la Gerencia Legal de éste Poder del Estado Abogada Iris Gisselle Claros Urbina, **“sobre la inaplicabilidad de figura exigida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que la**



misma sea exhibidas en la página web de esta Institución y debe ser actualizada cada año” de las siguientes figura:

- a) Servicio Prestados.
- b) Tasas de derecho a cancelar por trámites dentro de la Institución.
- c) Registro Público.
- d) Concesiones.
- e) Decretos Ejecutivos relacionados con la Institución, acuerdos y resoluciones firmes.
- f) Detalle de las ventas que realiza.
- g) Detalle de las subastas que realizan como consecuencia de un remate judicial o apremio.
- h) Detalle de los recursos que ha invertido en valores y/o documentos financieros y sus tasas de interés con el objetivo de aumentar sus excedentes.

SEGUNDO: Que en nuestra Carta Magna la Constitución de la República en su Artículo 4 que literalmente reza **“La forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa. Se ejerce por los tres (3) poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relación de subordinación...”**.”

TERCERO: Que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su Artículo 2 que literalmente expresa **“El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso Nacional integrado por ciento veintiocho (128) Diputados propietarios, y sus respectivos suplentes que son electos por un periodo de cuatro (4) años, mediante sufragio Directo por el Pueblo”**.”

CUARTO: La Gerencia Legal del Congreso Nacional de la República en el presente caso de autos, estima que las figuras a las que se refiere la Solicitud antes expuesta, **NO SON APLICABLES** a este Congreso Nacional, en vista de los argumentos que a continuación se detallan:

- I. **SERVICIOS PRESTADOS:** Esta figura usualmente se constituye como una unidad dentro de una empresa o Institución, dependiente del Departamento de Ventas, esto con el objeto de resolver los



problemas o dudas que tienen los clientes con respecto a un producto enajenado o servicio contratado; es pertinente hacer de su conocimiento que éste Poder del Estado no presta servicios a terceros en vista de no estar contemplado en el Artículo 205 de nuestra Carta Magna como lo es la Constitución de la República.

II. TASAS DE DERECHOS A CANCELAR POR TRAMITES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN:

Siendo uno de los tres Poderes del Estado como lo es en este sentido el Poder Legislativo denominado Congreso Nacional de la República de Honduras, se resulta más que evidente no es un ente comercial, por lo que no tiene función de la venta de servicios que conlleven a la aplicabilidad de tasas o gravámenes impuestos por los entes fiscalizadores del Estado por lo tanto dicha figura no aplica la incorporación de la Pagina de Transparencia del Congreso Nacional de la República.

III. REGISTRO PÚBLICO: La presente figura es inaplicable a la Página de Transparencia del Congreso Nacional en vista de que este Poder del Estado no es un ente que deba requerir un Registro Público, es un Poder del Estado Independiente y sin relaciones de subordinación, tal y como lo establece el Artículo 4 de la Constitución de la República.

IV. CONCESIONES: Una Concesión es el derecho de Explotar, por un periodo determinado, de bienes y servicios por parte de la Administración Pública o una Empresa particular. Es atribución del Congreso Nacional de la República de Honduras **APROBAR O IMPROBAR CONCESIONES** tal y como lo establece la Constitución de la República en su Artículo 205 numeral 19.- Por tal razón dicha figura no es aplicable al presente caso, todo esto en vista que el Congreso Nacional **NO GOZA DE CONCESIONES**, al contrario, las aprueba o imprueba; en virtud de lo anterior queda claro que ésta figura no es aplicable a la página antes expuesta.

V. DETALLES DE VENTAS QUE REALIZAN: El Congreso Nacional de la República de Honduras no tiene finalidad comercial de ventas de



bienes o servicios, ya que el Artículo 205 de la Constitución de la República de Honduras; establece las atribuciones del Congreso Nacional las cuales son: **1) “Crear, Decretar, Interpretar y Derogar Leyes”** por lo que, vista la exposición del motivo no aplica dicha figura.

VI. DETALLE DE LAS SUBASTAS QUE REALIZAN COMO CONSECUENCIA DE UN REMATE JUDICIAL O APREMIO:

El Congreso Nacional no tiene como atribución subastar o llevar a cabo una ejecución judicial ya que esta figura es una competencia de los Tribunales de Honduras adscritos al Poder Judicial, y no al Poder Legislativo por lo que no es aplicable a la Página de Transparencia del Congreso Nacional.

VII. DECRETOS EJECUTIVOS RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN, ACUERDOS Y RESOLUCIONES FIRMES:

Este Honorable Poder del Estado elabora Decretos Legislativos relacionados con este Poder del Estado, así como Acuerdos y Resoluciones Firmes. En la Secretaría General del Congreso Nacional se encuentran la información antes expuesta, por lo tanto, No Aplica.

VIII. DETALLE DE LOS RECURSOS QUE HAN INVERTIDO EN VALORES Y/O DOCUMENTOS FINANCIEROS Y SUS TASAS DE INTERÉS CON EL OBJETO DE AUMENTAR SUS EXCEDENTES:

Si existieren recursos que se han invertido y generan intereses en el Balance General del Congreso Nacional están reflejados y los mismos serán detallados en el Portal de Transparencia.

QUINTO: Después del análisis legal de la documentación de mérito, esta Gerencia Legal es del parecer que: El Congreso Nacional es un Poder del Estado con atribuciones estrictamente consignadas en el Artículo 205 de la Constitución de la República, la cual claramente establece en su numeral 1): **“Crear, Decretar, Interpretar, reformar y Derogar Leyes”**.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente Dictamen Legal en los Artículos 4 y 205 numeral 1) de la Constitución de la República y Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

POR TANTO, ESTA GERENCIA LEGAL DICTAMINA:

QUE LA INAPLICABILIDAD DE: 1) SERVICIOS PRESTADOS, 2) TASAS DE DERECHOS A CANCELAR POR TRÁMITES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, 3) REGISTRO PÚBLICO, 4) CONCESIONES, 5) DECRETOS EJECUTIVOS RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN, ACUERDOS Y RESOLUCIONES FIRMES, 6) DETALLE DE LAS VENTAS QUE REALIZA, 7) DETALLE DE LAS SUBASTAS QUE REALIZAN COMO CONSECUENCIA DE UN REMATE JUDICIAL Y/O APREMIO Y 8) DETALLE DE LOS RECURSOS QUE HAN INVERTIDO EN VALORES Y/O DOCUMENTOS FINANCIEROS Y SUS TASAS DE INTERÉS CON EL OBJETO DE AUMENTAR SUS EXCEDENTES EXIGIDAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS FIGURAS ANTES MENCIONADAS NO SON APLICABLES YA QUE ESTÁN ORIENTADAS A EVIDENCIAR COMPORTAMIENTO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ESTE CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS QUEDA EXCLUIDO DE DICHAS FIGURAS EN VIRTUD QUE NO TIENE ESA FUNCIÓN.

Tegucigalpa M.D.C., 02 de agosto del 2022


Abogada Zoila Evelina Bonilla Portillo
Procuradora Legal


Abogada Iris Gisselle Claros Urbina
Gerente Legal